Año de 1909 Lunes 8 de Marzo Núm. 29

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto........................ 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 6 de Marzo de 1909.)

361

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinadas la partidas de bautismo de D. Juan Arroyo Sánchez y certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Ayllón de 17 de Enero último, admitiendo á aquél la excusa del cargo de Concejal, remitido por V. S., con fecha 15 del actual á informe de la Comisión provincial; y

Resultando: Que por el Ayuntamiento de Ayllón en sesión de 17 de Enero próximo pasado, al darse cuenta de la excusa presentada por D. Juan Arroyo, del cargo de Concejal fundada en tener más de sesenta años, por la citada Corporación se acordó elevar el oportuno expediente á V. S., compuesto de la certificación del acuerdo y de la partida de bautismo del interesado.

Resultando de esta última haber nacido el Juan el día 27 de Diciembre de 1848 y haber cumplido la edad de sesenta años.

Vistos el art. 43 de la ley municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que con arreglo á lo consignado en las citadas disposiciones pueden excusarse en cualquier época de ser Concejales los mayores de sesenta años, en cuyo caso se encuentra el D. Juan Arroyo Sánchez.

Considerando que si bien la indicada excusa ha sido dirigida á V. S., debe estimarse que lo ha sido como Presidente de la Comisión provincial, como lo prueba el hecho de haber sido remitida por V. S. á la resolución de esta Comisión provincial.

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó admitir á don Juan Arroyo, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ayllón, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, en el plazo marcado en el art. 11 en relación con el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que sea comunicado al Alcalde de Ayllón, para su conocimiento y el del interesado al que habrá de dar traslado del mismo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Real decreto.

Segovia, 5 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

402

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Torreiglesias, en oficio de 4 del actual, participa á este Gobierno que el día 26 de Febrero próximo pasado, ha desaparecido de aquella localidad de la ganadería caballar, una yegua propiedad del vecino de aquel pueblo Nicomedes de Andrés Pascual, la cual consta de las señas siguientes:

Edad cinco años, alzada seis cuartas, pelo negro, herrada de pies y manos, con marco en la nalga derecha y con la clín y cola cortadas de pocos días.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades locales y demás dependientes de mi autoridad, por si fuera habida dicha caballería, la entreguen á su dueño en el pueblo arriba expresado, abonando el mismo los gastos sufragados.

Segovia, 6 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

400

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

Habiendo quedado vacantes las escuelas incompletas mixtas de Fuentemizarra y Rades, anejo de Pedraza, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, los Maestros que deseen desempeñarlas interinamente, lo solicitarán de esta Junta, acompañando los documentos necesarios que disponen las instrucciones vigentes, en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de su publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia, 6 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, P. I., José Selvi Ferrer.

401

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, por el presente anuncio ha sido nombrado Maestro auxiliar interino de la Escuela graduada de niños de esta Capital, D. Marcelino Bernal Martín.

Segovia, 5 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, P. I., José Selvi Ferrer.

Ministerio de la Gobernación

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR

Varias Juntas Provinciales del Censo se han dirigido á la Central de mi Presidencia en consulta respecto á la manera de evitar las dificultades que, por la falta de alguna ó algunas de las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley Electoral ó por la circunstancia de no llegar á cuatro los electores que debidamente figuren en la primera y en la segunda, se ofrecen en la práctica para el estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 36 y 37, que establecen el procedimiento para la designación de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales y de los suplentes de los mismos. En su vista, y después de haber considerado el caso con el mayor detenimiento, la Junta Central, interpretando las mencionadas prescripciones legales, entiende lo siguiente:

1.º Si en alguna sección no hubiesen podido formarse por falta total de electores con condiciones legales, la primera ó la segunda de las tres listas á que se refiere el art. 33, se tomarán de la ó las que existan, los tres electores que marca la ley, ó todos ellos en aquellas que no lleguen á tres, y de entre los que resulten se elegirá Presidente al elector de mas edad; de modo que, si por ejemplo, la lista primera no tuviese más que un elector y la segunda dos, se designará para Presidente el de más edad de entre los seis que resultan de agrupar el único elector de la primera lista con los dos de la segunda y los tres primeros de la tercera. En caso de no existir más que esta última, se elegirá Presidente al de más edad de los

tres primeros que figuren en ella.

2.° En la elección de los dos Adjuntos en la fecha en que ésta deba hacerse, y para la cual el art. 37 de la ley señala el mismo procedimiento que para la de Presidente, se prescindirá como ésta manda de la lista de la cual haya sido designado el Presidente.

3.° Cuando por razón de la mayor edad esa designación de Presidente hubiera recaído en elector que figure en la lista tercera, y si en las otras dos ó en una de ellas, caso de que no exista más que una sola, no figuren más que dos electores, éstos serán en su día los Adjuntos; y si se diese el caso de que de las listas primera y segunda del artículo 33 no existiera más que una sola con un solo elector, no se prescindirá de la tercera, sino que de entre los dos primeros de ella, que quedan después de excluído el Presidente, y el único de la otra, se elegirán Adjuntos á los dos de más edad.

4.° Cuando no exista más que la tercera lista, los dos primeros de ella serán necesariamente los Adjuntos, prescindiéndose, como es natural, del que hubiera sido designado Presidente.

5.° Para la elección de los suplentes del Presidente y Adjuntos se observarán las disposiciones consignadas en los artículos 36 y 37, adaptadas á las reglas que preceden. Cuando sólo exista la tercera lista, los suplentes del Presidente y adjuntos serán los tres últimos electores de la misma, supliendo al Presidente el de más edad entre ellos, y los otros dos á los Adjuntos.

6.° Si hubiere necesidad de renovar alguno de estos cargos antes de la terminación del bienio por vacantes ocurridas durante el mismo, se observarán para cada caso las reglas anteriormente establecidas, pero procediéndose en sentido inverso al seguido la última vez, y cuidando de que ese mismo sentido inverso al últimamente seguido, se observe al verificarse nuevas designaciones de cargos para el bienio siguiente.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el *Boletín oficial* de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1909. —El Presidente, E. Martínez del Campo.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

(*Gaceta* del 4 de Marzo de 1909.)

332

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión provincial previa la declaración unánime de urgencia del asunto en sesión de ayer, ha acordado sacar á subasta pública, que se celebrará el día 15 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en el Salón de sesiones de la Diputación, los acopios para conservación de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz (2.ª Sección), durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo de siete mil novecientas noventa y ocho pesetas, cuarenta y ocho céntimos, y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde.

La subasta será presidida por el señor Gobernador civil ó Diputado Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Los pliegos de proposición bajo sobre cerrado que el licitador podrá lacrar ó precintar adoptando cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, acompañados del resguardo del depósito provisional deberán presentarse exhibiendo la cédula personal al Sr. Secretario de la Diputación provincial, durante la hora de diez á doce de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, acompañando un sello del timbre movil de diez céntimos, para unirle al recibo certificación que ha de expedírsele. En la cubierta del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los acopios para conservación de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz (2.ª Sección), durante los años de 1909, 1910 y 1911.»

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación será por la cantidad de trescientas noventa y nueve pesetas, noventa y dos céntimos, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El Contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses para cada uno de los años, que empezará á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará á dicho Contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la Ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

El contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no podrá prorrogarse y si llegase el término que se señala en la condición 24 de las económicas sin que el Contratista hubiera terminado las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquel reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construída y recibida.

Sólo cuando demuestre el Contratista que el retraso de las obres ha sido producido por causas inevitables á juicio de la Corporación provincial y ofrezca cumplir sus compromisos, aquélla podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente estime.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio y Gil.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del cinco de Febrero último, según dispone el art. 29 de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se presentó ninguna.

En el expresado pliego de condiciones se ha consignado la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 26 de Junio de 1902.

Segovia, 2 de Marzo de 1909. —El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

PLIEGO *de condiciones económicas que ha de regir para la subasta de los acopios para conservación de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz (2.ª Sección), durante los años 1909, 1910 y 1911.*

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de las obras de referencia la cantidad de siete mil novecientas noventa y ocho pesetas, cuarenta y ocho céntimos.

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización, en los términos prescriptos en el art. 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Capital en la Sala de sesiones de la Diputación provincial en el día y hora designados en el anuncio de subasta, constituyéndose la Mesa conforme dispone el art. 6.° de la Instrucción ya mencionada. El acto dará principio con la lectura del art. 17 del anuncio de la subasta.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los acopios para conservación de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz (2.ª Sección), durante los años 1909, 1910 y 1911.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa á la vista del público.

8.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

9.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

11. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

12. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 8.ª y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que se hubiesen declarado desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Sr. Presidente podrá

entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el del rematante.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituída en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituído la fianza podrán ser sustituídos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el art. 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo 5.º de las condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás á este contrato.

24. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses para cada uno de los años, que empezarán á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á las condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen mas de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas de 13 de Marzo de 1903; y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista á que le sean abonados los trabajos á medida que les vaya ejecutando por certificaciones mensuales, expedidas por el Director de las obras y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, á la devolución de la fianza que tenga constituída.

29. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento ó disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contratación á riesgo y ventura puesto que lo que sirve de base á la subasta es el precio y las unidades de obra que más ó menos se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. El contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Instrucción no podrá prorrogarse, y si llegase el término á que se refiere la condición 24 sin que el contratista hubiese construído las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista según las disposiciones vigentes, los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

36. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción ya repetida, son: don Lope de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio y Gil.

37. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

38. El rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, cumpliendo lo prescripto en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de once diarias, y el precio de jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

39. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

40. Este pliego se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

41. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, no se presentó ninguna.

42. En virtud de lo prevenido en el párrafo 11.º art. 8.º de la citada Instrucción, se remitirá este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

El presente pliego de condiciones económicas ha sido aprobado por esta Comisión provincial en sesión de este día.

Segovia, 12 de Enero de 1909.—El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

Apruebo el presente pliego de condiciones económicas para la contratación de las obras que en el mismo se mencionan con arreglo á lo dispuesto en el núm. 11.º del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por hallarse consignada la obligación del rematante en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

Segovia, 3 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

332

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de ayer, ha acordado sacar á subasta pública, que se celebrará el día 15 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, en el Salón de sesiones de la Diputación, los acopios para conservación de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo de cinco mil seiscientas once pesetas, cuarenta y dos céntimos, y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde.

La subasta será presidida por el señor Gobernador civil ó Diputado Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Los pliegos de proposición bajo sobre cerrado que el licitador podrá lacrar ó precintar adoptando cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, acompañados del resguardo del depósito provisional deberán presentarse exhibiendo la cédula personal al Sr. Secretario de la Diputación provincial, durante la hora de diez á doce de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, acompañando un sello del timbre móvil de diez céntimos, para unirle al recibo certificación que ha de expedírsele. En la cubierta del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los acopios para conservación de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, durante los años de 1909, 1910 y 1911.»

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación será por la cantidad de doscientas ochenta pesetas, cincuenta y siete céntimos y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El Contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses para cada uno de los años, que empezará á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el señor Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará á dicho Contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la Ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

El contrato de conformidad con lo

dispuesto en el art. 46 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no podrá prorrogarse y si llegase el término que se señala en la condición 24 de las económicas sin que el contratista hubiera terminado las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquel reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construída y recibida.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables á juicio de la Corporación provincial y ofrezca cumplir sus compromisos, aquélla podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente estime.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio y Gil.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del 5 de Febrero último, según dispone el art. 29 de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se presentó ninguna.

En el expresado pliego de condiciones se ha consignado la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 26 de Junio de 1902.

Segovia, 2 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de... ..., me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(*Fecha y firma del licitador.*)

PLIEGO *de condiciones económicas que ha de regir para la subasta de los acopios para conservación de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, durante los años 1909, 1910 y 1911.*

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905, para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de las obras de referencia, la cantidad de cinco mil seiscientas once pesetas, cuarenta y dos céntimos.

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización, en los términos prescriptos en el art. 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Capital en la Sala de sesiones de la Diputación provincial en el día y hora designados en el anuncio de subasta, constituyéndose la Mesa conforme dispone el art. 6.º de la Instrucción ya mencionada. El acto dará principio con la lectura del art. 17 del anuncio de la subasta.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los acopios para conservación de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, durante los años 1909, 1910 y 1911.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa á la vista del público.

8.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

9.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

11. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

12. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas, las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 8.ª y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que se hubiesen declarado desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Sr. Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicoción definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el del rematante.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el art. 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituída en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituído la fianza podrán ser sustituídos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el art. 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo 5.º de las condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás á este contrato.

24. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses para cada uno de los años, que empezarán á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista á que le sean abonados los trabajos á medida que les vaya ejecutando, por certificaciones mensuales, expedidas por el Director de las obras y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, á la devolución de la fianza que tenga constituída.

29. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas, por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente, de los bienes y en la forma que señala el art. 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento ó disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contratación á riesgo y ventura, puesto que lo que sirve de base á la subasta es el precio y las unidades de obra que más ó menos se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. El contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Instrucción, no podrá prorrogarse, y si llegase el término á que se refiere la condición 24 sin que el contratista

hubiese construído las obras correspondientes, se rescindirá la contrata, con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Solo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista según las disposiciones vigentes, los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

36. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción ya repetida, son: don Lope de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio y Gil.

37. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

38. El rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, cumpliendo lo prescripto en el artículo 1.° del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se preceptúa: 1.° Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de once diarias, y el precio de jornal; y 2.° Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

39. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

40. Este pliego se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

41. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, no se presentó ninguna.

42. En virtud de lo prevenido en el párrafo 11.° art. 8.° de la citada Instrucción, se remitirá este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

El presente pliego de condiciones económicas ha sido aprobado por esta Comisión provincial en sesión de este día.

Segovia, 12 de Enero de 1909.—El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

Aprueb o el presente pliego de condiciones económicas para la contratación de las obras que en el mismo se mencionan con arreglo á lo dispuesto en el núm. 11.° del art. 8.° de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por hallarse consignada la obligación del rematante en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

Sevovia, 3 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

403

DIPUTACION PROVINCIAL

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Resumen general de la cuenta definitiva del ejercicio de 1908

	Pesetas
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el año de 1908	707.500'50
DATA.—Pagos verificados en igual período	578.001'21
Existencia para el año siguiente	129.499'29

CARGO

4.° Repartimiento	463.342'71
6.° Beneficencia	25.226'60
8.° Recursos especiales	4.141'60
10 Enajenaciones	50
11 Resultas	108.726'30
13 Reintegros	106.062'79
Ingresos	707.500'50

DATA

1.° Administración provincial	75.828'04
2.° Servicios generales	14.772'92
3.° Obras obligatorias	84.124'66
4.° Cargas	9.322'68
5.° Instrucción pública	56.139'76
6.° Beneficencia	207.306'51
7.° Corrección pública	22.960'25
8.° Imprevistos	11.228'08
10 Carreteras	92.537'30
11 Otros gastos	3.781'01
14 Devoluciones	»
Pagos	578.001'21

El precedente resumen está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos unidos á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Segovia, 1.° de Marzo de 1909.—El Depositario, Fernando Carral.

Examinado el precedente resumen, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Segovia, 1.° de Marzo de 1909.—El Contador, Quintín Núñez.—V.° B.°: El Presidente, J. Páramo.

339

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1909.-Mes de Marzo de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Administración prov.al	6.714'33
2.° Servicios generales	1.400
3.° Obras obligatorias	8.284'16
4.° Cargas	1.308
5.° Instrucción pública	4.917
6.° Beneficencia	18.247'30
7.° Corrección pública	2.166'66
8.° Imprevistos	833'33
9.° Nuevos establecimientos	»
10 Carreteras	10.000
11 Obras diversas	»
12 Otros gastos	500
13 Devoluciones	»
Total	54.370'78

Segovia, 26 de Febrero de 1909.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 2 de Marzo de 1909.—Conforme, aprobada y certifico: Acordado, Antonio M.ª de Cáceres.

403

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en sesión de 2 del actual, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 126 de la ley provincial, se hallan expuestas al público en la Secretaria de la Excma. Diputación provincial, hasta que esta Corporación se reuna para prestarlas su aprobación, las cuentas provinciales correspondientes al año de 1908, rendidas por la Contaduría de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 5 de Marzo de 1909.——El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

359

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CONSUMOS

Venciendo el día 31 del corriente, el primer trimestre del año actual, se recuerda á los señores Alcaldes, que aun no lo hubiesen verificado, que antes de la expresada fecha deberan ingresar el cupo correspondiente de consumos, evitando de ese modo las responsabilidades que en caso contrario le serán exigidas.

Segovia, 3 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

404

Tesorería de Hacienda de Segovia

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de Contribuciones de la zona de Valverde, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar para llevar á efecto el servicio recaudatorio de la zona de su cargo, á D. Jacinto San Frutos, vecino de Cantimpalos.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, á los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 5 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

335

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 16 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Zarzuela del Pinar, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos en el monte del mismo, núm. 59, denominado "El Pinar Robledal„, bajo el nuevo tipo de tasación de 276'50 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia, 2 de Marzo de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 16 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Chatun, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos en el monte núm. 18, denominado "San Benito de Gallegos„, perteneciente á la Comunidad de San Benito de Gallegos, bajo el nuevo tipo de tasacion de 369'60 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada, del Alcalde de Chatún y de cuantos

pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia, 2 de Marzo de 1909. —El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 29 de Marzo próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de nueve piezas de madera depositadas, procedentes de ocho pinos derribados por el viento y por cortas fraudulentas en el monte del mismo, núm. 11, denominado "Argantilla, Curios y Pimpolladas", bajo el tipo de tasación de 13 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia, 28 de Febrero de 1909. El Inspector general, Rafael Breñosa.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

312

Ayuntamiento de San Ildefonso

CONCEJALES

D. Clemente Gaona Aragon
» Matias Budia Lopez
» Diego Alvarez Molero
» Pedro Torres Grande
» Victoriano Lozano Rodriguez
» José Heras Lázaro
» Mariano Revillo Lozano
» Joaquin Armengol Manso
» Cándido de Benito Manso

CONTRIBUYENTES

D. Luis de Castro Lozano
» Pedro Pozo Hijosa
» Juan Torrego Arévalo
» Francisco Arenas Ruiz
» Severiano Heras Soto
» Pedro Aragon Parra
» Isidoro de Benito Manso
» Tomás Folgueiras Llenderrozas
» Gumersindo Sastre Pedrazuela
» Gabriel Fraile Canencia
» Juan de Andrés Arévalo
» Francisco Garcia Gonzalez
» Benito Higuera Garcia
» José Gonzalez Garcia
» Casimiro Maderuelo Salinas
» Juan Fernandez del Castillo
» Dámaso Gaona Monedero
» José del Barrio Gomez
» Laureano Morales Salcedo
» Felipe Mansino Perez
» Martin Ortega Santamaría
» Fructuoso Herrero Lozoya
» Faustino Sancho Sanz
» Felipe Santos Hervias
» Abdón Meneses Bernardez
» Juan Bautista Herrero Eguimendia
» José Adrados Vazquez
» Antonio Sancho Paez
» Francisco Perez Alvarez
» Rafael Grande Sancho
» Jacinto Fernandez Plaza
» Manuel Rodriguez Poza
» Juan Velasco Criado
» Mariano Vazquez Araujo
» Joaquin Trillo Matilla
» Manuel Gonzalez Gonzalez
» Francisco Salcedo Hoyos
» Venancio Mansino Perez
» Lucio Martin Martin
» Faustino Alvarez Rodriguez
» José Lopez Perez
» Trifón Salcedo Maderuelo
» Santiago Salcedo Maderuelo
» Cipriano Sastre Pedrazuela

San Ildefonso, 26 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Clemente Gaona.

322

Ayuntamiento de Siguero

CONCEJALES

D. Braulio Gomez Sanjuan
» Pedro Municio Gomez
» Vicente Martin Huerta
» Gabriel Moreno Hernanz

CONTRIBUYENTES

D. Pedro Gomez Martin
» José Gomez Heras
» Críspulo Martin Municio
» Juan Municio Martin
» Celestino Heras Alvaro
» Andrés Perez Municio
» Bernardino Moreno Martin
» Gregorio Ramos Hernanz
» Bonifacio Martin Moreno
» Eustaquio Garcia Cristobal
» Andrés Estebaranz Sanz
» Vicente Montero Sanjuan
» Gervasio Heras Alvaro
» Benito Gomez Heras
» Pedro Martin Municio
» Antonio Gil Soriano
» Juan Cristobal Moreno
» Julian Moreno Esteban
» Pedro Sanjuan Moreno
» Andrés Matesanz Municio
» Macario Moreno Municio
» Manuel Sanz Heras
» Rufino Garcia Moreno
» Pedro Quintana Perez

Siguero, 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Braulio Gomez.

363

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Concedido por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, la venta y enajenación de la panera de este pueblo, cuyo edificio ruinoso en virtud de la reducción degrano á metálico resulta sobrante para el objeto á que se ha venido destinando, este Ayuntamiento en cumplimiento al acuerdo de dicha superior Autoridad y ejecución del acuerdo tomado por esta Corporación con fecha veinticuatro del que rige, acordó:

1.° Que la subasta de dicho edificio tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial el día veinte de Marzo próximo, á las once de su mañana, en cuyo local se hallará reunida la Corporación municipal y demás personal que para estos actos prescribe la circular de 13 de Septiembre de 1907; y

2.° Los postores se atendrán para las pujas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden examinarle libremente cuantas personas lo crean conveniente, siendo requisito indispensable el depósito del 5 por 100 con veinticuatro horas de anticipación á la de la subasta, cuyo depósito recogerán ultimada ésta aquellos á quien no les fuera adjudicada por haber ofrecido menor cantidad ó no llenar los requisitos enumerados en el pliego de condiciones.

Santibáñez de Ayllón, 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde accidental, P. A., Lucas Fernández.

356

Alcaldía de Navas de San Antonio

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, dotada con la cantidad de mil pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de sesenta familias pobres, más la iguala con los vecinos.

Se convoca á los que deseen pretenderla para que en el plazo de quince días, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía.

Navas de San Antonio, 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Campo.

362

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de profesor Veterinario de este pueblo, con sus anejos Estebanvela, Grado, Noviales y parte de Negredo, distantes todos de la matriz, que lo es éste de la fecha de unos cuatro kilómetros, con el sueldo anual de veinticinco pesetas por titular y ciento treinta fanegas trigo puro del país, que cobrará en la época de recolección, distribuídas entre las ganaderías de los pueblos que constituyen el partido en el modo y forma que acordaren los Ayuntamientos. Además pueden asegurar los solicitantes que se ponen de cinco á seis mil herraduras, y el plazo para las peticiones terminará el día veinte del que rige.

Santibáñez de Ayllón, 1.° de Marzo de 1909.—El Alcalde accidental, Alejo Sanz.

325

Alcaldía de Adrados

Terminado el reparto del impuesto de consumos de este pueblo para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenirles dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no les serán admitidas.

Adrados, 26 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Martín Arranz.

357

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Terminado el repartimiento general de consumos de este pueblo, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenirles dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Cerezo de Arriba, 1.° de Marzo de 1909.—El Alcalde, P. O., Juan de Alvaro.

340

Alcaldía de Sigueruelo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en este término y de la que de la propiedad de estos vecinos se encuentre en otras jurisdicciones á fin de que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1910, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sigueruelo, 1.° de Marzo de 1909.—El Alcalde, Bernabé Matesanz.

333

Juzgado municipal de Jemenuño

Don Juan Sevillano Monterrubio, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de información posesorio á nombre de Mariano Ramiro Maroto, de la mitad de una finca urbana, sita en este pueblo, calle de la Fragua, número cinco, y estando dicha finca inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de su difunta esposa Florencia García Burgos, se publica en este *Boletín oficial* de la provincia, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los herederos de dicha Florencia, (si les conviene) oponerse á la posesión que trata dicho Mariano; pasado dicho plazo sin haber ninguna reclamación, se seguirán los trámites para la justificación que se solicita.

Y para que tenga lugar su inserción en el citado *Boletín oficial*, se pone la presente en Jemenuño á veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Juan Sevillano.—El Secretario, Adrián Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL